

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".  
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre  
El pago es adelantado  
Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se convocan diversos seminarios relacionados con la asistencia psiquiátrica para el presente año.

Ilmo. Sr.: El artículo noveno de la Ley de 14 de abril de 1955, creadora del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, establece que será misión del Patronato formar la investigación y la enseñanza de la Psiquiatría.

De otro lado, en los artículos 23 al 25 de la misma Ley, se determina que el Patronato especializará a las Enfermeras en los conocimientos de la terapéutica general y en las especiales de trabajo, y que fijará las pruebas de aptitud del personal técnico y auxiliar, pudiendo expedir un título cuya posesión será indispensable para participar en concursos para la provisión de plazas de nueva creación y para optar a otras, ya existentes, que se cubran por traslado.

En cumplimiento de estas finalidades, el Consejo Rector del Patronato en su sesión del día 4 de noviembre de 1967, tomó el acuerdo de establecer una programación en materia de investigación y enseñanza para el año 1968, mediante la organización de seminarios para el personal facultativo y promoción de otros cursos para el personal auxiliar, organizados por otras Entidades.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan autorizados la Dirección General de Sanidad y el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica para convocar, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, y en las fechas que oportunamente se señalan, los siguientes seminarios:

1. Higiene mental del trabajo y relaciones humanas, en Madrid, los días 18 al 23 de marzo.
2. Rehabilitación del enfermo

mental, en Bilbao, los días 30-31 de mayo y 1-2 de junio.

3. Psiquiatría infantil, en Salamanca, del 22 al 24 de septiembre.

4. Alcoholismo y toxicomanías, en Córdoba del 1 al 3 de noviembre.

Segundo.—Podrán participar en los Seminarios aquellas personas que poseyendo al menos un título académico de grado medio, lo soliciten con una antelación mínima de quince días naturales al comienzo de cada uno de ellos, mediante instancia dirigida al Director general de Sanidad, Vicepresidente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, ajustándose al modelo que se inserta al final de la presente Orden.

Tercero.—A la vista de las solicitudes presentadas, el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica comunicará directamente a los interesados el seminario en el que pueden tomar parte, así como las indicaciones necesarias para su incorporación al mismo.  
Cuarto.—Los Directores de los seminarios y el profesorado de los mismos serán designados por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Secretaría General del PANAP.

Quinto.—Al finalizar cada seminario se expedirá por el PANAP un certificado de asistencia a los participantes.

Sexto.—Los centros psiquiátricos que reúnan las condiciones apropiadas, a juicio del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, podrán organizar asimismo cursos para personal auxiliar en las condiciones establecidas en la presente Orden, pero en este caso, el Patronato deberá aprobar previamente la duración y programa de los cursos, y a las pruebas finales de los mismos asistirá un representante del Patronato, remitiéndose un acta de dichas pruebas a los Servicios Centrales del PANAP.

Los cursos organizados en esta forma pueden tener igual validez oficial que los organizados por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica. Las Instituciones o Entidades que deseen organizar esta clase de cursos

deberán solicitarlo del PANAP, adjuntando a dichas solicitudes las normas de desarrollo del curso y el programa del mismo. El Patronato, una vez comprobado que el Centro reúne las condiciones apropiadas, le autorizará para su celebración.

El documento acreditativo de la asistencia a los cursos puede ser exigible en el futuro para ocupar cargos que exijan la especialización psiquiátrica.

Séptimo.—Se faculta al Director general de Sanidad, Vicepresidente

del PANAP, para dictar las disposiciones más convenientes, en orden al desarrollo de los seminarios y cursos que se organizan por la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

("B. O. E.", 21-II-1968.)

### ANEXO

#### MODELO QUE SE CITA

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita de V. I. ser admitido a los seminarios convocados por la Orden de 13 de febrero de 1968, a cuyo efecto señala también más abajo la fecha en que desea realizarlo.

#### I. Datos personales:

Nombre y apellidos .....  
Lugar de nacimiento .....  
Fecha de nacimiento .....  
Estado civil .....  
Domicilio .....  
Población .....  
Teléfono .....

#### II. Datos Académicos y culturales:

a) Títulos universitarios o superiores .....  
b) Cursos o estudios de carácter general .....  
c) Cursos o estudios sobre Psiquiatría .....

#### III. Datos profesionales:

a) Cuerpo o Cuerpos a que pertenece y fecha de ingreso en los mismos .....  
b) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad y antigüedad en mismo .....  
c) Otros datos que considere oportuno alegar el interesado .....

#### IV. Seminario a que desea asistir por orden de preferencia:

1. ....  
2. ....  
3. ....

(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, Vicepresidente del PANAP.

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Depositarios de Fondos de Administración Local, en resolución del concurso de traslados convocado por la Dirección General de Administración Local el día 6 de marzo de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 del mismo mes y año).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y resueltos los recursos interpuestos contra valoración de méritos específicos y nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de noviembre de 1967 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, número 2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y número 2 del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, este Ministerio ha resuelto otorgar los nombramientos definitivos de Depositarios de Fondos de Administración Local en Propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Categorías primera, segunda y tercera

*Provincia de Oviedo*

Ayuntamiento de Mieres: Don Manuel Arias Paz.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el número 3 del artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General de Administración Local certificación del acta de posesión del funcionario nombrado así como la del cese, en su caso, de los que hayan sido trasladados dentro de los cinco días siguientes como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo las Corporaciones lo comunicarán a este Centro Directivo, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima de la resolución de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Lo Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

(B. O. E. 24-2-1968)

— : —

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1965; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes conforme a las siguientes bases:

Primera. — Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

Segunda.—a) Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo.

b) Los Secretarios procedentes de las oposiciones convocadas por Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local de 20 de febrero de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de marzo siguiente) y 27 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de mayo) están obligados a tomar parte en el actual concurso y, en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes que se anuncien, con excepción de los que puedan acogerse a la situación de excedencia activa prevista en el ar-

tículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 25 de las citadas convocatorias, quedando sujetos a tal obligación los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que en virtud de dichas convocatorias han tenido acceso a la segunda categoría.

c) Los Secretarios de segunda categoría que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" se encuentren desempeñando interinamente plaza del Cuerpo están obligados a solicitar todas las vacantes anunciadas, a efectos de cumplimiento del número 2.5 de la Instrucción número 1 para la aplicación de la Ley 108/1963, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963.

Tercera.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se hará constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" correspondientes al día 4 de julio de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Setenta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957.

Cuarta.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso podrá efectuarse personalmente en el Negociado 3.º, Sección 1.ª, de esta Dirección General por el propio interesado por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos. También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo, certificado por cuenta del interesado.

Quinta. — Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo, visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Sexta.—Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Séptima. — El concursante en

quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial o en el de prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958.

En la presente convocatoria se incluyen como plazas vacantes aquellas que se produzcan por jubilación de sus titulares hasta el día 30 de junio del corriente año.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 21 de febrero de 1968.  
El Director general, José Luis Moris.

#### Provincia de Oviedo

	Clase a efectos Ley 108/1963
Amieva ... ..	8. <sup>a</sup>
Caso ... ..	7. <sup>a</sup>
Colunga ... ..	6. <sup>a</sup>
El Franco ... ..	7. <sup>a</sup>
Grandas de Salime ...	8. <sup>a</sup>
Ibias ... ..	7. <sup>a</sup>
Onís ... ..	8. <sup>a</sup>
Las Regueras ... ..	8. <sup>a</sup>
Taramundi ... ..	8. <sup>a</sup>
Teverga ... ..	7. <sup>a</sup>
Villayón ... ..	7. <sup>a</sup>

("B. O. E.", del 2-III-68.)

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 1 de febrero de 1968 por la que se organizan, con carácter provisional, las Delegaciones Provinciales del Departamento.**

Ilustrísimo señor:

El artículo 10 del Decreto 87/

1968, de 18 de enero sobre reorganización del Ministerio de Industria dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2764-1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, constituye las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, que asumirán, dentro del ámbito territorial respectivo, las funciones que tenían encomendadas las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros que se suprimen.

El mismo artículo 10, en su número tres, prevé la organización que en definitiva ha de adoptarse para cada una de las citadas Delegaciones mediante Orden ministerial.

Hasta tanto se dé cumplimiento a las mencionadas previsiones, se considera necesario dar una solución de carácter transitorio a los problemas que comporta la adaptación de la anterior organización a la establecida por las actuales disposiciones, con el fin de evitar perturbaciones en el funcionamiento de los servicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Uno. Con carácter provisional y en tanto se llegue a establecer la estructura orgánica prevista en el número tres del artículo décimo del Decreto 87/1968, de 18 de enero, las Delegaciones Provinciales del Ministerio en Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Sevilla, Tenerife, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, en cuya capital coexistían a la entrada en vigor del referido Decreto, Delegación de Industria y Jefatura o Cabecera de Distrito Minero, se organizan en dos Secciones denominadas de Industria y de Minas, respectivamente, a las que se atribuye la realización de los distintos servicios que aquéllas tenían encomendados.

Dos. En las Delegaciones de Madrid y Barcelona y en las demás antes citadas que, a propuesta del Delegado Provincial, se estime oportuno, se constituirá un Negociado de Asuntos Generales y Régimen Interior, al que corresponderá la gestión de los asuntos de personal, régimen económico, jurídico-administrativo y los de carácter general y régimen interior del Organismo. En tanto estos Negociados no se constituyan,

las atribuciones y funciones de los mismos quedarán vinculadas al Delegado provincial.

Segundo. — Uno. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio en Alava, Albacete, Avila, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Pontevedra, Orense, Segovia, Soría, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zamora se estructurarán provisionalmente con sólo la Sección de Industria, que tendrán atribuidas las funciones de las suprimidas Delegaciones de Industria.

A medida que las conveniencias del servicio lo aconsejen, estas Delegaciones se reorganizarán estableciendo la Sección de Minas. Entre tanto, los servicios de esta especialidad serán realizados, bajo la Jefatura del Delegado Provincial, por el personal técnico y facultativo del ramo, de la Delegación Provincial, en que radicaba la Cabecera del Distrito Minero correspondiente y en la forma que el Subsecretario del Departamento determine.

Dos. Los expedientes de todas clases que se tramitaban hasta ahora en las Cabeceras de los suprimidos Distritos Mineros se iniciarán y tramitarán en lo sucesivo en la Delegación del Ministerio de la provincia en que radique la actividad a que tales expedientes se refieren, y si correspondiese a más de una provincia, en la de aquella a la que afecte en mayor grado, debiéndose presentar en dicha Delegación, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo, toda clase de escritos, peticiones y documentos que con tales expedientes se relacionen.

Tercero. — Uno. Las actuales Delegaciones de Industria de Ceuta y Melilla pasarán a constituir Secciones especiales adscritas a las Delegaciones Provinciales de Cádiz y Málaga, respectivamente.

Dos. Las Subdelegaciones de Industria suprimidas en virtud del Decreto 87/1968, de 18 de enero, quedarán integradas en las Delegaciones Provinciales correspondientes bajo la inmediata dependencia de la Sección de Industria, que destacará al personal necesario para la realización de los servicios.

Cuarto. — Uno. Serán funciones de los Delegados provinciales del Departamento:

1. Ostentar la representación del Ministerio cerca de las auto-

riedades y Organismos, de la Administración Pública en todos los actos en que sea preceptivo o sea reclamada la representación unitaria del Ministerio de Industria, sin perjuicio de las competencias y representación que en sus ramas específicas correspondan a los diversos servicios dependientes de la Delegación Provincial.

2. Desempeñar la superior jefatura de todo el personal de la Delegación, la dirección, impulsión armónica, coordinación y vigilancia de los servicios y de las actividades del Departamento en la provincia.

3. Proponer a los Organos superiores del Ministerio las medidas conducentes al fomento y desarrollo industrial y minero de la provincia.

4. Imponer o, en su caso, proponer las sanciones que conforme a la vigente legislación correspondían a las Jefaturas de los anteriores Organismos provinciales del Departamento, previa propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección de Industria o de Minas a que afecte por razón de la materia.

5. Cualquiera otra facultad que por el Ministerio se le encomiende.

Dos. Los Delegados provinciales serán sustituidos, en caso de ausencia o enfermedad, por el Ingeniero Jefe de Sección de la propia Delegación con mayor antigüedad en el cargo, o en su defecto, por el Ingeniero con más años de servicios al Estado.

Quinto.—A los Ingenieros Jefes de las Secciones de Industria y de Minas a que se refiere la presente Orden corresponderá el despacho y resolución por delegación de los asuntos y expedientes que la legislación en vigor atribuye a las extinguidas Delegaciones de Industria y Distritos Mineros, respectivamente, todo ello sin perjuicio de las facultades que se confieren a los Delegados provinciales en el número anterior.

Sexto. — En las Delegaciones Provinciales en que existan las dos Secciones de Industria y de Minas a que hace referencia esta Orden, el Delegado provincial asumirá directamente la jefatura de la Sección que corresponda a la especialidad del Cuerpo a que pertenezca.

Séptimo. — Las Delegaciones Provinciales dependerán en su actuación de la Subsecretaría del Departamento, sin perjuicio de la competencia de los distintos Organos y Centros directivos.

Octavo. — Para dar efectividad a lo previsto en el número tres del artículo diez del Decreto 87/1968, de 18 de enero, los Delegados provinciales propondrán al Subsecretario del Departamento la organización que en definitiva, de acuerdo con dicha disposición, debe adoptarse para la correspondiente Delegación, atendidos el volumen y naturaleza de las funciones a desarrollar y las características técnicas o administrativas de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. E. 1-3-1968)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

##### Anuncio de subasta

El día veintisiete del actual a las once se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de una máquina Universal marca Claramont, embargada en juicio ejecutivo propuesto por don Pedro Blas Menéndez García, contra don Luis Fernández Alvarez, vecino de Villamiana, y que ha sido tasada en diez mil pesetas.

##### Condiciones

1.<sup>a</sup>—Los licitadores deberán consignar el diez por ciento efectivo del avalúo.

2.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS

En la relación de aspirantes admitidos a examen al concurso-oposición para cubrir tres plazas de Capataz de Cuadrilla, publicada en el "Boletín

Oficial del Estado", número 26 de fecha 30 de enero de 1968, no figura incluido el caminero don Dositeo Martínez Méndez, a quien por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 1 de los corrientes, se le admite para concursar a las referidas plazas, debiendo figurar con el número 23 de la citada relación de admitidos.

Oviedo, 7 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle Díaz.

— : —

#### Expropiaciones-Anuncio

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme en la C. C. 637 de Riaño a Colunga, Sección de Arriendas a Colunga, p. k. 0.000 al 21,600. Término municipal de Arriendas.

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el próximo día 20 del corriente mes, en horas de 11 a 12, para verificar ante la Alcaldía de Arriendas el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 7 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE NAVA

Don Alfonso Nosti Vega Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Nava.

Certifico: Que en el expediente de su razón, consta el acta que copiada literalmente dice así:

Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de Nava para el bienio de 1968-1969. En Nava, a dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo la presidencia del señor Juez de Paz don Vicente Corte Vega, con mi asistencia como Secretario, se reunió la Junta Municipal del Censo Electoral de Nava compareciendo los señores que a continuación se expresan:

Don David González Suárez, don Plácido Diego Viado, don Manuel Fernández Noval, don Eloy Palacios de la Vega, don Severino Pérez González, don Belarmino Ordóñez Peláez, don Francisco Teja González, don Luis González Fernández, don Francisco Cuenya Díaz, don Gonzaga Fernández Ordóñez, don Manuel Fonseca Sanmartino, don José Montes Nosti y don Honorio Fernández Pacho. Todos los citados anteriormente forman parte de la Junta como Vocales titulares y suplentes, habiendo sido designados en la sesión celebrada el día dos de enero de 1966, para el bienio 1966-1967, por lo que por ex-

piración del plazo legal, han de cesar en su cargos. Abierto el acto, el señor Presidente hacer saber a los reunidos que esta sesión tiene por objeto constituir la Junta del Censo Electoral para el bienio 1968-1969, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907. Se hallan presentes en este acto don Gustavo Caso Calleja, don Juan Martínez Portal, don Adriano Vega Ordóñez y don Rafael Guerrero Gómez, los cuales en virtud de los cargos que ostentan en la Organización Sindical y que luego se expresarán, han de formar parte de la Junta del Censo, para lo que fueron designados en la sesión del día 1 de octubre de 1967. En este acto cesan en sus cargos todos los vocales que hasta ahora venían formando parte de la Junta, y se procede a constituir la nuevamente con las siguientes personas:

Don Jesús Maujo Teresa y don Francisco Lafuente Pérez, como Concejales de mayor edad.

Don Bonifacio Noriega Mayor y don Vicente Prieto Alvarez, como exjueces de Paz, en defecto de representantes de las Clases Pasivas y de Jefes u Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, por no existir en este término.

Don Gustavo Caso Calleja, como Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava, y don Adriano Vega Ordóñez, como Presidente de la Sección Social de dicha Hermandad.

Don Juan Martínez Portal y don Rafael Guerrero Gómez, Presidente y Vicepresidente, respectivamente del Gremio Mixto de Industria y Comercio de la Organización Sindical Local.

Corresponde la Vicepresidencia de la Junta al Concejal de mayor edad y otro de los Vocales que elija la misma, por este orden, siendo designados en este acto el Concejal don Jesús Maujo Teresa, a quien le corresponde por ministerio de la Ley y don Gustavo Caso Calleja, elegido en este acto por la Junta. Conforme a las designaciones anteriores, la Junta Municipal del Censo Electoral queda constituida para el bienio 1968-1969, en la forma siguiente:

Presidente: Don Vicente Corte Vega.

Vocales titulares:

Vicepresidente 1.º: Don Jesús Maujo Teresa.

Vicepresidente 2.º: Don Gustavo Caso Calleja.

Don Bonifacio Noriega Mayor.

Don Juan Martínez Portal.

Vocales suplentes:

Don Francisco Lafuente Pérez, de don Jesús Maujo Teresa.

Don Vicente Prieto Alvarez, de don Bonifacio Noriega Mayor.

Don Adriano Vega Ordóñez, de don Gustavo Caso Calleja, y

Don Rafael Guerrero Gómez, de don Juan Martínez Portal.

Todos los nombrados toman posesión de sus cargos en este acto. Por último se acuerda remitir copia de la presente acta al Excmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y certificación al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminado el acta, y extendida la presente y hallándola conforme la firman con el señor Presidente todos los asistentes. Certifico. Siguen las firmas.

Concuerda fielmente con su original a que me remito. Para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido este testimonio en Nava a dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE MIERES

##### Edicto

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero último, los pliegos de condiciones técnicas y económico-jurídicas que han de regir en la subasta de las obras del proyecto de urbanización de la calle del Cine, en Figaredo, en este término municipal, quedan expuestos al público durante un plazo de ocho días, en el Negociado de Contratación de este Ilmo. Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Mieres, 2 de marzo de 1968.—El Alcalde.

#### DE SALAS

##### Anuncio

Confeccionada por este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1967, queda expuesta al público en la Secretaría, por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Salas 7 de marzo de 1968.—El Alcalde, Rafael G. Banzo.